

jlcj



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	MICHELLE VALERIA BECERRA ASTAIZA
Demandado	BANCO BOGOTA MEGALINEA S.A.
Radicado	760013105005 2023 00276 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Santiago de Cali, cinco (05) de aril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada Megalínea S.A., dentro del término de ley presenta la subsanación de la contestación de la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá la misma.

De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda, que, al ser revisar el escrito, se observa que modificó y adicionó hechos; modificó y adicionó pretensiones (fl. 12 a 21 archivo14). Por lo que considera este operador judicial que la reforma reúne los presupuestos del artículo 28 del CPTSS, por tanto, se admitirá la misma y se correrá traslado a la entidad demandada para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por subsanada, y en consecuencia admitir la contestación de la demanda presentada por Megalínea S.A.

SEGUNDO: Admitir la reforma a la demanda, y de la misma se CORRE TRASLADO a las entidades demandadas por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b427d2cf4f97c15c79fc94a485600feea12b9728043e6fe7bb39bb9c25aa5**

Documento generado en 07/04/2024 09:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>